

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria, 02 MAR 2021 Despacho del señor juez informándole que la parte actora allegó el diligenciamiento de la boleta de notificación y aviso judicial debidamente diligenciado y conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.

Secretaria

RADICACIÓN No. 2019-00385-00

HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS NASLY MONTIEL MONTOYA

AUTO INTER. No. 259.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria (V), 02 MAR 2021.

A Despacho ha pasado el presente proceso interpuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **NASLY MONTIEL MONTOYA**, en donde la parte demandante aportó mediante memorial que antecede certificación del diligenciamiento del aviso judicial de la demandada, junto con la constancia de entrega por la empresa de correo **EL LIBERTADOR** con la cual se certifica que el aviso fue entregado en la dirección de destino y que en dicho lugar sí residen o laboran en dicha dirección, el pasado 13 de agosto de 2020.

Así las cosas, se reúnen las exigencias previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso para tener a la demandada notificada del auto que libró mandamiento de pago por aviso. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle,

DISPONE:

TENER a **NASLY MONTIEL MONTOYA** notificado del auto que admitió la demanda por aviso a partir del día siguiente a la entrega del mismo, incluyendo los tres (03) días contemplados en el artículo 91 del C.G.P. (25 de agosto de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO